

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL DECRETO.

Para llevar á cabo lo dispuesto en el artículo 3.º de mi Real decreto de 11 del actual; atendiendo á las razones manifestadas por el Ministro de la Gobernacion, y de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se procederá á elecciones generales para Diputados á Cortes el día 31 de Octubre próximo venidero.

Dado en San Lorenzo á veinte de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Gobierno.—Negociado 1.º.—Circular.

Por el Real decreto de 11 del presente sabe ya V. S. que S. M. la Reina (Q. D. G.) de conformidad con el parecer de su Consejo de Ministros, ha disuelto el Congreso de los Diputados, disponiendo que se proceda á nuevas elecciones en todo el Reino.

Desde que S. M. se dignó depositar su confianza en el actual Ministerio era necesaria esta medida. Así lo reconocieron los Ministros al punto que, respondiendo á su obligacion de hombres públicos, aceptaron el encargo de constituir un Gobierno. Y el año último, con sus varios accidentes políticos, habia ya ofrecido á la alta penetracion del Trono y al juicio de los pueblos seguros indicios de que el Congreso, elegido en virtud de la Real convocatoria de 16 de Enero de 1857, no solo debia ser un obstáculo para los Ministros actuales, sino que podia serlo, mas ó

ménos, para todos los que nombrase S. M. en uso de su augusta prerogativa.

No trata el Gobierno de censurar por esto al Congreso disuelto. Era su conducta consecuencia forzosa de causas diversas, entre las cuales merecen particular memoria el establecimiento de las listas de 1854, que sometió á un criterio electoral impropio el juicio de una de las mas importantes situaciones políticas en que se ha hallado el país, y la reciente agitacion de los ánimos que entorpecía aún el libre ejercicio de la razon pública. Pero es lo cierto que en pocos meses ha visto el país, no sin sorpresa, á un Ministerio de las propias opiniones que el mayor número de los Dipulados se atribuía, desairado en el Congreso sin razon conocida; y á otro Ministerio, de indole aún más acomodada á la que parecia tener el Congreso mismo, obligado á suspender apresuradamente la última legislatura, sin que bastase el escrupuloso respeto que mostró S. M. á las prácticas parlamentarias, ni sus generosos deseos de concordia, á calmar las pasiones agitadas de la Cámara popular, devolviendo su curso sereno á la gobernacion del Estado.

Tales eran aún los deseos de S. M. y sus nobles propósitos cuando se dignó llamar á sus consejos á los actuales Ministros; y ellos no habrian correspondido á la Régia confianza, si por su parte no hubieran decidido desde luego la disolucion del Congreso. Pero era menester rectificar las listas de nuevo, si habian de ser la verdadera expresion del Cuerpo electoral, que por la Constitucion interviene en el gobierno de la Monarquía; y eso ha retardado por algun tiempo la adopcion de aquella medida importante. Luego que el estado de las operaciones de rectificacion lo ha permitido, V. S. ha visto que el Gobierno se ha apresurado á proponer á S. M. la disolucion del Congreso de los Diputados y la convocatoria de otro, en los términos que previenen la Constitucion y la Ley vigente.

No podria observar V. S., en las próximas elecciones, una conducta ajustada á las esperanzas del Gobierno, si no conociera de antemano sus intenciones políticas; y el Ministro que suscribe, encargado de trasmitirlas á V. S. por sus compañeros, se propone ser, aunque breve, bastante explícito acerca de este punto. La publicidad de estas instrucciones servirá al propio tiempo para dar á conocer á los electores los principios del Gobierno, preparándose con entero conocimiento el juicio constitucional de las Cortes.

Puede V. S. manifestar, ante todo, á los electores de esa provincia, que los Ministros actuales se proponen gobernar con la Constitucion que hallan vigente; seguros de que el país recogerá mas frutos de la estricta obediencia á sus preceptos, que de una mudanza en ellos, por halagüeña que fuese, que aumentaria la ya dolorosa inestabilidad de nuestras leyes fundamentales.

Pero aparte de estas, hay leyes políticas que hacer, y reformas administrativas que plantear, y á unas y otras dedicará su atencion el Gobierno. No con el fin de singularizarse, sino con el meditado propósito de desenvolver la riqueza del país y perfeccionar su administracion, los Ministros están resueltos á llevar á cabo, desde luego, la desamortizacion civil, y á presentar á las Cortes las leyes indispensables para lograr que la provincia y el municipio se constituyan de modo que, adquiriendo mayor independencia administrativa, no se entorpezca por eso la accion tutelar del Estado. Y en cuanto á la desamortizacion eclesiástica, los Ministros la desean ciertamente; mas no corresponderian á los piadosos sentimientos de S. M. la Reina, ni á los suyos propios, si no procurasen realizarla de acuerdo con la Santa Sede, y armonizando con los del país los altos intereses de la Iglesia.—La desamortizacion cuenta ya en España con los votos de todos los partidos adictos á la dinastía; y al llevarla á cabo, está seguro el Gobierno de interpretar rec-

lamente los deseos de la nacion casi entera. Unánime es asimismo el convencimiento de que es llegada la hora de descentralizar, un tanto, la Administracion pública, y por consiguiente, espera el Gobierno que tambien merecerá la general aprobacion este intento. Por último, los Ministros desean devolver al Jurado, en una nueva ley, el conocimiento de los delitos que cometa la imprenta en todas las cuestiones que puedan ser objeto de discusion pública. Si esta disposicion parece conveniente bajo el punto de vista político, no lo es ménos por cierto si se la considera en su importancia social, como que separa de las luchas ardientes del día á los encargados de aplicar los eternos principios de Justicia. En ámbos conceptos, cree el Gobierno de S. M. que producirá saludables frutos; y no será de los menores timbres de este reinado el fijar la suerte, hasta aquí precaria en España, del grande y precioso instrumento de la moderna cultura.

Estas son las principales disposiciones que el Gobierno se propone tomar desde luego, ó presentar, formuladas en leyes, á las Cortes en la primera legislatura. No se limitan á esto, sin embargo, las miras del Gobierno. Aunque por de pronto edique su atencion especialmente á las medidas políticas, porque eso exigen las circunstancias, V. S. puede asegurar á los electores, que dará en adelante la preferencia debida al progreso material del país, favoreciéndole por medio de las leyes y de la administracion, y procurando atraer á este modesto, pero seguro camino, la actividad nacional, en largas contiendas desperdiciada. La nacion, en suma, puede confiar en la sabiduria del Trono y en el amor que S. M. la profesa; y los Ministros actuales no dejarán de secundar los benéficos propósitos que dicte á S. M. su Real ánimo, contribuyendo por su parte á restablecer la grandeza antigua de la Monarquía sobre los sólidos fundamentos que ofrecen la pública prosperidad, la moralidad indudable en la gestion de los negocios

y el ejercicio leal del sistema representativo; bien inestimable que deberá España á la actual Dinastía.

No desconoce el Gobierno las dificultades que ha de hallar V. S. en la aplicacion que ha de hacer de su política. Pero ellas no son tales que no baste á vencerlas el celo constante de V. S., y el Gobierno, que ha depositado en V. S. su confianza, la tiene tambien cumplida en el triunfo de la política que profesa. A las preocupaciones arraigadas; á las discordias locales y personales, disfrazadas años há con nombres políticos, podrá V. S. oponer, con notoria ventaja, los principios del Gobierno. No se considera éste obligado á favorecer las tendencias de los partidos que pretendan fundar sobre una Constitucion diversa cada uno la Monarquía; que aspiren á plantear cada cual un distinto sistema administrativo, y á servir con un personal exclusivo las oficinas del Estado. Ni admite que partidos de esa naturaleza puedan llamarse constitucionales; ni cree que la nacion pueda recoger de ellos otros frutos que el despotismo ó la anarquía. Por lo mismo V. S. interpretará con acierto los deseos del Gobierno si acepta el apoyo de todos los que se asocian de buena fé á una política que, partiendo de las instituciones vigentes, tiene por primer objeto consolidar su ejercicio. Tambien puede V. S. prescindir de denominaciones, cuando los que las lleven no tengan, acerca de la Dinastía, de la Constitucion, de las principales cuestiones políticas, opiniones contrarias á las que acaba de manifestar el Gobierno.

Hay en todas partes hombres honrados que conservan solo por consecuencia ciertas denominaciones que nada real significan en el mayor número de los casos; y hay tambien una juventud, llena de nobles aspiraciones, y obligada hasta aquí á alejarse de los negocios públicos, ó á fardarse, sin ejercitar el propio albedrio, en el troquel de los partidos antiguos. Cuando V. S. haya alcanzado el apoyo de esta clase de personas, podrá con ellas desafiar las iras intempestivas de las facciones extremas, cuyos medios y cuya conducta ha tenido ocasion de juzgar sobradamente durante la rectificacion de las listas electorales. V. S. ha visto por cuántos caminos se ha pretendido desnaturalizar el fin legal y honrado del Gobierno al dictar aquella importante medida, y sabrá oponerse ahora á que se extravie la opinion de los colegios electorales ó se falsee de cualquier modo la representacion del país.

El Gobierno por su parte, puede V. S. estar seguro de que no le ordenará que imponga candidatos á los pueblos, ni le exigirá la exclusion sistemática de una fraccion ó de algunos hombres políticos, ni ménos consentirá que la violencia más leve ó la menor trasgresion de las leyes empañe la solemne imparcialidad del grande acto constitucional que se prepara. Pero los Ministros llamados á plantear una política, que creen

que ha de ser para su patria fecunda en beneficios, ni deben ni pueden dejar de defenderla ante los distritos, como la defenderán en su dia ante las Cortes; y V. S., órgano y agente principal del Gobierno en esa provincia, ni puede ni debe tampoco renunciar á ejercer en las elecciones el influjo legal que su posicion le permite, impidiendo que oigan solo los electores la voz de las oposiciones. Así lo requiere la completa imparcialidad del juicio que va á abrirse entre el Gobierno y los que se declaran adversarios de su política: así lo espera el Gobierno del celo reconocido en V. S., y no tiene reparo en manifestarlo con el valor y la ingenuidad de las convicciones sinceras.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento. Madrid 21 de Setiembre de 1858.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de....

**Beneficencia y Sanidad.—Negociado 5.**

En vista de una consulta del Gobernador de Pontevedra y con el fin de evitar las dudas á que en lo sucesivo pudiera dar lugar la interpretacion de la Real orden de 16 de Mayo de 1849, cuyo espíritu terminante es señalar la distinta posicion en que respecto á la toma de posesion y presentacion del titulo se hallan los Médicos Directores de baños de los demas empleados, S. M. la Reina oido el Consejo Real se ha servido disponer que los referidos Médicos Directores que sean nombrados durante la época en que los establecimientos están abiertos se presenten á tomar posesion de su destino dentro del plazo por regla general señalada; y que cuando sean nombrados en la época en que se hallen cerrados, lo verifiquen el dia antes en que se habran al público. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1858.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

**Beneficencia y Sanidad.—Negociado 1.º**

A fin de conciliar con lo dispuesto en el reglamento para la provision y orden de ascensos en las plazas facultativas de los establecimientos de Beneficencia, aprobado por S. M. en 30 de Junio último, los derechos de los facultativos del ramo que habiendo ganado sus plazas mediante oposicion, y que por no llegar su sueldo á cinco mil reales deben considerarse como agregados, con arreglo á lo prevenido en el reglamento mencionado; la Reina (Q. D. G.) oido el Consejo de Sanidad, ha tenido á bien resolver, que á los facultativos que ingresen en la clase de agregados, en virtud del artículo 1.º de dicho reglamento, y que acrediten haber obtenido sus plazas por rigurosa oposicion, se les reconozca el derecho de ascender primero que los demas de su clase; y que al ser incorporados á su tiempo en la de los de número, no se les exija nuevos ejercicios. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1858.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

**Negociado 10.—Circular.**

Por Real decreto de 6 de Julio último se manda proceder á la rectificacion de las listas electorales para el nombramiento de

Diputados á Cortes en la forma que determina la ley de 18 de Marzo de 1846. Segun el art. 8.º de aquel decreto, los recursos á las Audiencias, de que hablan los artículos 30 y 31 de la ley referida, podrán interponerse hasta el dia 25 de Setiembre. Como V. S. sabe muy bien la accion del Gobierno, ó del poder ejecutivo, no puede obrar directamente sobre los Tribunales de Justicia. Estos son independientes, no solo en la decision de los negocios sobre la propiedad, el cumplimiento de los contratos y todo lo que dice relacion á lo tuyo y lo mio, sino tambien en aquellos que, revistiendo otro carácter ó participando de indole diversa, les somete la ley por consideraciones de bien público, ó por buscar en ellos la imparcialidad y desnudez de toda pasion, que en vano se buscaria en otras instituciones ó cuerpos. La independencia de los Tribunales, en una palabra, no se limita á los asuntos en que se trata de los derechos civiles, sino que se extiende tambien á los en que se versan los derechos que se llaman políticos, siempre que la ley les haya encargado su decision. Para unos y otros se han establecido cerca de los Tribunales los funcionarios del ministerio público, representantes de la ley, y al mismo tiempo Abogados y defensores de los intereses morales y políticos del Estado, y bajo este concepto agentes del poder ejecutivo. S. M. la Reina (Q. D. G.) me manda comunicar á estos funcionarios las oportunas instrucciones, en que se expresen las ideas de su Gobierno sobre este asunto, de suma importancia en la actual situacion del país y en las circunstancias de nuestra política, para que las expongan ante las Audiencias como doctrina y derecho comun en la vista de los recursos de que hablan los artículos 30 y 31 de la ley de 18 de Marzo de 1856.

En su decision parece que los Tribunales deben obrar, ateniéndose al fondo de las cuestiones, prescindiendo algun tanto de la forma y ajustando su conducta al axioma vulgar de nuestro derecho que se expresa con la frase de *la verdad sabida y buena fe guardada*. Siempre que ocurran dudas sobre la admision de las reclamaciones, ó su procedencia, por haberse deducido poco tiempo despues de pasado el término, ó por la falta de alguna condicion de poca importancia ó de pura fórmula, la razon y el buen sentido aconsejan decidirse por lo favorable á la declaracion del derecho electoral. Por más que estas cuestiones se hayan sometido á los Tribunales, no se puede prescindir de su indole especialísima. En las del derecho comun ó la vida civil hay que observar lo que se llama el *strictum jus*, aun en lo relativo á la forma, porque esta última es esencialísima en ellas y constituye el criterio legal de la razon. En los negocios de que se trata los Tribunales pueden atender ante todas cosas al fondo, y prescindir algun tanto de la forma, obrando en ellos más bien como Jurados que como Jueces, porque el principal criterio de la razon en tales casos es la conciencia. La voluntad de S. M. es, por lo mismo, que los Fiscales inspiren estas ideas é impriman estos principios en el ánimo de los Jueces, ya que la independencia de estos últimos no permite, sobre ellos otra accion que la intelectual y de pura doctrina que ejercen los funcionarios del ministerio público. V. S., en el acto de la vista que prescribe el art. 31 de la ley de 18 de Marzo de 1846, y al informar de palabra en estrados, debe ajustar su conducta á las reflexiones expuestas, teniendo en consideracion, ante todas cosas, que la voluntad de S. M. es la más sincera observancia de la ley, la imparcialidad y la justicia en los referidos recursos; sin que en ningun caso se sacrifiquen tan elevadas consideraciones á otras secundarias, ó de pura fórmula, ó de sutileza forense.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Setiembre de 1858.—Fernandez Negrete.—Sr. Fiscal de la Audiencia de....

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA GORNO. MONTES.**

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica en 3 del actual, la Real orden que sigue

Al Gobernador de la provincia de Soria digo con esta fecha lo siguiente.—S. M. la Reina se ha servido disponer que D. Mariano Muñoz y Lopez, Comisario de montes de esa provincia se traslade á desempeñar en la de Logroño igual plaza que resulta vacante por cesacion del que la obtenia.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público; debiendo advertir que con esta fecha he dado posesion á D. Mariano Muñoz y Lopez de la citada plaza de Comisario de montes. Logroño 23 de Setiembre de 1858.—Toribio Rubio Campo.

Habiéndome manifestado el Juez de 1.ª instancia de Estella, que se halla instruyendo causa criminal contra Isidro Zabal y su muger, por homicidio de Fausto Sanz, ocurrido en la villa de Azagra, provincia de Navarra, y que con este motivo es de grande interés el exámen de los testigos Vicente Grábalos, soltero, natural de Falees, de oficio cedacero, de 18 años de edad; de su hermana Hilario Grábalos, esposa del difunto Sanz, vecina de Tafalla de igual oficio; y del tendero ambulante Andrés Martínez, casado, vecino de Tarazona; cuyo paradero se ignora por no tener ninguno de los tres domicilio fijo, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia, que por cuantos medios les sugiera su celo procuren indagar el punto donde se encuentren, y caso de ser habidos los remitan á mi disposicion para ponerlos á la del Juez que los reclama. Logroño 26 de Setiembre de 1858.—Toribio Rubio Campo.

**ANUNCIO DE SUBASTA.**

El dia 1.º de Noviembre próximo se adjudicará en pública subasta el trozo de la Carretera de tercer orden que desde Puente-Madres se dirige á Villamediana, cuyo presupuesto asciende á 76.685 reales 20 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta Capital ante mi autoridad, y en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose en ambas dependencias de manifiesto para conocimiento del público, los planos, presupuestos y pliego de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será el 5 por 100 del importe de dicho presupuesto, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instrucción. Logroño 27 de Setiembre de 1858.—Toribio Rubio Campo.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha de Setiembre último y de las condiciones y requisitos que exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de camino vecinal de Villamediana á Puente-Madres, se compromete á tomar á su cargo dichas obras cuyo presupuesto asciende á reales vn 76.685 20 céntimos —constricta sugesion á los espresados re-

quisitos y condiciones. (Aqui la proposición que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

ANUNCIO OFICIAL.

Habiendo proyectado D. José María Jiménez, vecino y propietario de la Ciudad de Alfaro, por sí y en nombre de sus her-

manos la construcción de una presa en el Rio Ebro con la altura de 50 centímetros sobre el término medio del pavimento del Rio en jurisdicción de dicha Ciudad y sitio de la Roca y el Soto ó comunero de la misma, para surtir de aguas la Ria que deberá correr la Roca en su mayor estension. Asimismo tienen proyectado edificar una fábrica de harinas aprovechando el salto que resulta de las aguas en la distancia que recorre la Ria. Y cumpliendo con cuanto previene la Real orden de 14

de Marzo de 1846, he dispuesto se publique en este periódico oficial, á fin de que las personas que se crean agraviadas con las obras proyectadas, acudan á este Gobierno con sus reclamaciones y á tomar las noticias que les convenga en el término de 30 dias, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio, en la inteligencia, que pasado el cual, no se oirá reclamacion alguna. Logroño 27 de Setiembre de 1858. —Toribio Rubio Campo.

ser conducido desde Alcalá de Henares, se fugase de la cárcel de Cogollos á las tres de la mañana del dia veinte de los corrientes; he acordado por auto de este dia exhortar á V. S. para que por los Alcaldes, Guardia civil y agentes de policía de esa provincia de su digno cargo, procedan á la captura y segura conduccion del Matias Murquillas, cuyas señas á continuación se espresan.

SEÑAS.

Edad veintitres años, estatura regular, cara redonda, barba clara, pelo castaño, pantalon blanco, chaleco de sayal, pañuelo á la cabeza y alpargata de presidiario.

Y para que tenga efecto lo espresado remito á V. S. el presente con el que en nombre de S. M. la Reina Constitucional (q. D. g.) le exhorto y requiero y de la mia le pido y ruego se sirva prestarle su cumplimiento, y caso de ser habido mandar ponerlo á mi disposicion con toda seguridad; pues en hacerlo así Administrará V. S. justicia quedando al tanto cuando sus iguales vea aquella mediante.

Dado en Bribiesca á veintitres de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho. —Gregorio Cañete. —Por su mandado Braulio Sagredo.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Estado que manifiesta el precio medio que han tenido los frutos y artículos de primera necesidad en los principales mercados de esta provincia durante los quince primeros dias del mes de la fecha.

Mercados.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.		
	TRIGO. Fanega. Rs. vn.	CEBADA. Fanega. Rs. vn.	Centeno. Fanega. Rs. vn.	Maiz. Fanega. Rs. vn.	Garban- zos. Arroba. Rs. vn.	Arroz. Arroba. Rs. vn.	Vino Cántara. Rs. vn.	Aguar- diente. Cántara. Rs. vn.	Aceite. Cántara. Rs. vn.	Vaca Libra cuartos.	Carnero. Libra cuartos.	TOCINO. Libra cuartos.
Alfaro.	30	19	»	»	34	38	16	50	70	16	21	24
Arnedo.	34	20	24	»	42	32	12	66	68	»	18	24
Calaborra.	34	20	24	13	42	36	19	58	58	14	21	24
Cervera del Rio Alhama.	36	19	21	»	30	29	19	54	68	15	16	26
Haro.	33	18	»	»	40	24	22	69	78	12	16	24
Logroño.	34	18	»	24	36	27	16	71	77	14	16	22
Nágera.	36	16	20	»	36	36	14	64	54	12	14	20
Sto. Domingo de Lacalzada.	31	17	19	»	24	27	21	70	52	14	14	34
Torreçilla de Cameros.	35	20	24	»	20	24	19	68	64	»	14	42

Logroño 25 de Setiembre de 1858. —El Gobernador, Toribio Rubio Campo.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 22 del actual me dice lo que copio:

El Sr. Oficial 1.º del Ministerio de la Guerra me dice en 14 del actual lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice desde Santiago con fecha 9 del actual al Director general de Artilleria lo siguiente:

«Habiéndose adoptado el nuevo empaque de pólvora con arreglo al sistema métrico decimal, se hace indispensable la reforma de los precios de la que se vende á corporaciones del ejército ó á particulares. En su consecuencia ha tenido á bien disponer S. M. la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E., que las reglas 2.º y 3.º de la Real orden de 31 de Julio de 1835, que fija las bases que han de regir para las entregas ó ventas de pólvoras de guerra ú otros ramos, se entiendan redactadas en el modo siguiente:

2.º «Cuando deban facilitarse de los almacenes de artilleria dichas pólvoras de guerra, segun lo expresado en la disposicion anterior, á corporaciones ó empresas no pertenecientes al ramo de guerra, y siempre que sus objetos sean á cargo de los presupuestos generales del Estado ó particular de cualquier otro Ministerio, se graduará su valor á los precios siguientes: recibida en la fábrica de Murcia sin los empaques, á 400 rs. los 50 kilogramos. En las dependencias de artilleria de la Peninsula con el aumento por razon de transportes y sin empaques, á 450 rs. los 50 kilogramos.

3.º «Las empresas ó sociedades particulares no podrán recibirlas sin previa Real autoridad expedida por el Ministerio de la Guerra, y en este caso se les cargará su importe del modo siguiente: en la fábrica, sin los empaques, á 600 rs. los 50 kilogramos. En las demas dependencias de artilleria, con aumento por razon de transportes y sin empaques, á 650 rs. los 50 kilogramos.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Y lo transcribo á V. S. para que disponga su insercion en el Boletín oficial de

esta provincia.

Lo que de orden de dicho Excmo. Sr. se hace saber en el Boletín de este dia. Logroño 25 de Setiembre de 1858. —El Brigadier Gobernador Militar, Miguel Manso de Zúñiga.

El Excmo. Señor Capitan General de este Distrito con fecha 22 del que cursa me dice lo que copio.

Incluyo á V. S. el adjunto ejemplar de la orden general del dia de ayer, á fin de que disponga su insercion en el boletín oficial de la provincia, para su mayor publicidad.»

Orden general que se cita.

Orden general del 21 de Setiembre de 1858 en Burgos. —Núm. —Artículo primero. —El Señor Brigadier oficial 1.º del Ministerio de la Guerra con fecha 16 del actual comunica al Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito lo que sigue. —Excmo. Señor. —El Señor Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director General de Caballeria lo siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de lo que, consecuente á la Real orden de 19 de Julio último, manifiesta V. E. en oficio de 18 del próximo pasado; y S. M., en vista de la necesidad de disminuir el excesivo número de Cadetes aspirantes de Caballeria que obtienen esta gracia, puesto que siendo pocas las vacantes que se proveen en el Colegio, cumplen la mayor parte de ellos el máximun de edad antes que les llegue la opcion á ingreso, se ha servido mandar por resolucion de 4 del actual:

1.º Que se reforme el art. 58 del precitado colegio y demas que con él tengan referencia, á fin de que limitadas las concesiones de gracias de Cadetes aspirantes no queden ilusorias, como en la actualidad sucede generalmente.

2.º El número de dicha clase será en lo sucesivo el de 80 individuos, igual al de Cadetes que por reglamento corresponden al colegio, quedando por consecuencia suprimida la restriccion que existe para los aspirantes, de que pasados los 17 años de edad no pueden ingresar en el colegio; pues teniendo un solo aspirante cada Cadete que se halle cursando, y tardando éstos tres años y medio en salir á Oficia-

les, el ingreso de los primeros se efectuará siempre como máximun á los 17 años y medio de edad, toda vez que la gracia deben obtenerla despues de cumplir los 13 y antes de los 14.

Y 3.º En adelante no se admitirán más instancias de individuos solicitando plaza de Cadetes en Caballeria, hasta que, despues de reducida la de aspirantes al número de 80, resulten vacantes y proponga V. E. á los que correspondan ocuparlas por el turno de antigüedad.

Al mismo tiempo es la voluntad de S. M. que manifieste V. E. á los que hoy tienen concedida la gracia de Cadetes aspirantes, que no podrán, sin embargo de ello, llegar á ingresar en el colegio de la expresada arma por exceso de edad, y les excite, por lo tanto, á que soliciten el pase al de Infanteria; pues habiendo en él mayor número de plazas de Cadetes, será más fácil que consigan la entrada.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Art. 2.º Por Real resolucion de ocho del corriente se ha servido S. M. rehabilitar en su empleo al T. niente que fué del Regimiento Infanteria de Guadalajara, D. Agustin Salcedo y Mera, que fué dado de baja en virtud de otra de 8 de Junio anterior mediante á que el mal estado de su salud no le permitió incorporarse al terminar la licencia que estaba disfrutando. —Lo que de orden de S. E. se hace saber en la General de este dia para su debida publicidad. —El Coronel Gefé de E. M., Joaquin de Souza.»

Lo que por disposicion de S. E. se inserta en el Boletín oficial de esta Provincia para la conveniente publicidad. Logroño 24 de Setiembre de 1858. —El Brigadier Gobernador Militar, Miguel Manso de Zúñiga.

Licenciado D. Gregorio Cañete, Juez de primera instancia de esta villa de Bribiesca y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Logroño, haga saber; Que ante este Juzgado y por testimonio del Escribano que refrenda, pende causa criminal contra Matias Murquillas vecino de Arraya, en el partido de Belorado, sobre acumularse con fundados motivos la muerte de su cuñado Julian del Olmo; pero como al

En diligencias ejecutivas que por disposicion del Sr. Juez de primera instancia de este partido estoy practicando contra los bienes de Juan Domingo Moreno de esta vecindad, se encuentra el anuncio ya inserto y su tenor literal es el siguiente:

ANUNCIO. Se saca otra vez á remate para su venta, la casa embargada á Juan Domingo Moreno, vecino de esta villa, situada en la calle de las Herrerías de ella, y lindante á la misma por Oriente, al Norte otra de Doña Tomasa Pascual, y á Mediodia otra de la testamentaria de Don Santiago Martinez; por defecto del rematante en otra subasta Leandro Lafuente, que no entregó el completo de los dos mil quinientos ochenta rs. en que la remató. El que quiera interesarse en su compra, acuda, que serán admitidas sus proposiciones siendo arregladas: previniéndose, que el remate en favor del más ventajoso postor, se verificará á la hora de las once de la mañana del dia catorce de Octubre más próximo venidero, en la Sala del Ayuntamiento de esta villa. Fuenmayor veinte y cuatro de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho. —El Juez de paz, Pablo Angulo. —Por su mandado, Timoteo Saenz de Cabezón.

ANUNCIOS.

El dia primero de Octubre próximo venidero se dará principio en la Escuela Normal, seminario de maestros de instruccion primaria en esta Provincia, al curso de 1858 á 1859. En virtud de orden superior la matricula estará abierta por este año hasta el 10 de Octubre, en cuyo dia quedará cerrada definitivamente. Los que aspiren á ser matriculados presentaran en la secretaria del establecimiento antes del dia citado los documentos siguientes:

1.º Fé de bautismo legalizada, con la cual acredite el aspirante que no baja de 17 años ni pasa de 25.

2.º Certificado de buena conducta firmado por el Alcalde y por el cura párroco de su domicilio.

3.º Certificación de un facultativo con la que se acredite que el aspirante no padece enfermedad contagiosa.

4.º Autorizacion por escrito del

padre ó tutor para que siga la carrera.

Un documento firmado por un vecino de esta ciudad, con el que se haga constar que este queda encargado del alumno aspirante á maestro.

Los que no se presenten antes del 10 de Octubre próximo, los que no vengan provistos de los documentos citados, los que tengan algun defecto corporal que se preste al ridículo, ó los que no posean los conocimientos que se dan á los niños en las escuelas comunes, no podrán ser matriculados en esta Escuela Normal como aspirantes á maestros de instrucción primaria.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la Provincia, para que llegue á conocimiento del público. Logroño 26 de Setiembre de 1858.—El Director de la Escuela Normal, Angel Regil.

#### PARTE NO OFICIAL.

Autorizado competentemente por Doña Francisca Oroumenda, viuda vecina de Santander, para la venta de las fincas que se dirán, y que en la villa de Entrena y su jurisdicción corresponden á dicha señora, he dispuesto, de acuerdo con la misma, anunciar su remate para el día 15 del próximo mes de Octubre de 11 á 12 de su mañana, cuya subasta tendrá lugar en la escribanía del número de esta Ciudad á cargo de D. Matias Saenz; en la inteligencia de que serán preferidas las proposiciones que se hicieren á todas las fincas á la vez, por las dos terceras partes de su valor, á las que á cada una y por separado pudieran presentarse y que se admitirán en su caso, tan solo cubriendo el precio de tasación.

#### FINCAS URBANAS.

1.ª Una casa con su solar, situado en dicha villa, y su calle de Media-villa, lindante á otra de D. Remigio Diez, tasada en mil doscientos rs. 1200

2.ª La mitad de otra casa situada en la misma calle, y que linda á otra de Angel Corral, tasada en setecientos cincuenta rs. 750

#### FINCAS RÚSTICAS.

3.ª Una heredad tierra blanca sita en jurisdicción de dicha villa, y su término de Canalija, de cabida de media fanega, lindante á el camino del término y á Matias Bajo, tasada en trescientos rs. 300

4.ª Otra id. id. en el mismo término de nueve celemines de tierra, lindante el camino y D. Cristóbal Saenz, tasada en cuatrocientos cincuenta rs. 450

5.ª Otra id. de ocho celemines de tierra en Carra-Sojuela, lindante á los monjas y Ventura Jimenez, tasada en ciento sesenta rs. 160

6.ª Otra id. en Cuatro-cantos, de fanega y media, lindante con Tomas Barriovero y D. José Ponce, tasada en ciento ochenta rs. 180

7.ª Otra id. en las Majadillas de fanega y media, heco, lindante á Esteban y Juan Domínguez, tasada en sesenta. 60

8.ª Otra id. en los Linares de una fanega, lindante con D. Pablo Barriovero y camino de la Dehesa, tasada en trescientos cincuenta rs. 350

9.ª Otra id. en la haz bajera de tres fanegas, lindante con D. Pablo Navarro y D. Blas Jalón, tasada en trescientos sesenta rs. 360

10.ª Una viña, en Velilla de cuatro obradas y media, lindante con D. José Rodríguez, tasada en trescientos treinta y siete rs. y cincuenta céntimos. 337<sup>50</sup>

11. Un lleco que fue viña de cuatro obradas en el mismo término, lindante á Doña Ascension Argai, tasada en treinta. 30

12. Otra viña en Patelruvivo de seis obradas, lindante á Juan Diaz y á Manuel Ruiz, tasada en cuatrocientos cincuenta rs. 450

13. Otra id. en el mismo término de tres obradas, lindante con Ramon Zorrolaza y rio de Balondillo, tasada en doscientos veinticinco rs. 225

14. Un lleco que fue viña de dos obradas en Carrasco-redondo, lindante con José Ortuño y senda de Fuente-picas, tasado en veinte rs. 20

15. Y otra viña en el mismo término de cuatro obradas, lindante dicha senda y Dionisio Rodriguez, tasada en seiscientos rs. 600

5472<sup>50</sup>

Logroño 26 de Setiembre de 1858.—Benigno la Corzana.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate anunciado para el día de ayer de una casa sita en la calle de Barriocepo de esta ciudad, señalada con el número 11 y que linda por Oriente lagos de D. Manuel Ledesma, por Mediodía patios de la misma casa y del D. Manuel, por Norte la calle y por Poniente casa del Estado, tasada en la cantidad de 19,500 reales, se hace saber al público que en el día 30 de este mes y su hora de las doce de la mañana, se celebrará nueva subasta en la escribanía de Don Matias Saenz, bajo el tipo de 15,000 rs. vn. en que ha sido retasada, á instancia de su dueña única Doña Joaquina Ganchegui, viuda de D. Victor Apellaniz de esta vecindad. Logroño 25 de Setiembre de 1858.—Por la interesada, Benigno la Corzana.

Acaba de fallecer el Profesor de Cirujía Don Pedro Zubiaur, residente en la villa de Medrano, el cual, despues de una larga práctica y medicamentos especiales, ha curado las enfermedades secretas y otras varias que el público ya tiene noticias; los enfermos cuyas dolencias se hacen rebeldes á cuantos medicamentos dicta el arte, podrán presentarse á consultar con su hijo político D. Santiago Armentia, Cirujano en Ventosa, el que ha vivido en su compañía manejando y curando las enfermedades ya dichas. Ventosa 23 de Setiembre de 1858.—Santiago Armentia.

# LA TUTELAR.

Compañía General Española de Seguros Mutuos sobre la vida, autorizada por Reales órdenes de 23 de Agosto de 1850 y 10 de Junio de 1857.

INSPECCION DE LAS PROVINCIAS DE ALAVA, BURGOS, LOGROÑO Y SO

OFICINA CENTRAL EN HARO, CALLE DE SAN AGUSTIN NUM. 24

Inspector. D. José Maria Ortega.

SUB-INSPECTOR 1.º Gefe de LA PROVINCIA DE LOGROÑO

D. ILDEFONSO SAN MILLAN.

Banqueros en la Provincia para recibir las impostelones.

D. Francisco Javier Santa Cruz, en Logroño.  
D. Leandro Ardanza, en Haro.  
D. Iginio Oña, en Calahorra.

Esta Compañía, la primera de su clase en España, acreditada y generalizada todo el Reino y Ultramar, única que dá á sus asociados una fianza administrativa que publica todas sus operaciones cada cinco dias, y que desde su instalación en 31 de Marzo de 1851 reúne ya mas de cuarenta y siete mil suscritores, su capital que escede de trescientos cincuenta y cinco millones de reales, cuyas siguen aumentándose diaria y estraordinariamente, con los principales nombres de todas las poblaciones.

Se admiten suscripciones desde cien reales anuales hasta las mas crecidas mas. Pueden hacerse con ó sin el riesgo de perder los capitales impuestos por muerte de los asegurados. Todas las imposiciones que se hacen en la TUTELAR se invierten en rentas del 3 por 100 Español y se depositan en el Banco de España, marcando antes los títulos con un sello que les hace inenajenable por tiempo del contrato. Los beneficios para los Asociados supervivientes son infalibles y á la vuelta de algunos años importarán 5, 10, 15 y hasta 20 veces de la cantidad impuesta, segun las condiciones de cada uno. Los Padres que aspiren á capitales para dar carrera á sus hijos, ó para libertarlos del servicio de las armas que deseen formar dotes para las hijas; los Industriales, Militares, Sacerdotes, Empleados, &c. que busquen pensiones ó rentas para la vejez; los capitalistas que quieran doblar los intereses de su dinero; en fin las clases todas de la sociedad con inclinaciones previsoras aspiren á asegurar su propio porvenir y el de sus familias, encontrarán en «LA TUTELAR» los medios de dar satisfacción á sus deseos con todas las garantías y seguridades que en lo humano puede ofrecerse.

Todos los ofrecimientos que ha venido haciendo la TUTELAR desde su fundación y á los que el público ha dispensado tanto crédito y confianza son ya hechos positivos, habiéndose verificado el año pasado de 1857 la 1.ª liquidación de reparto, estándose efectuando en la actualidad el 2.º cuyas operaciones se harán ya todos los años.

#### EJEMPLOS PARCIALES TOMADOS DE LIQUIDACION DE 1857.

Imposiciones únicas				Imposiciones anuales.			
NOMBRE DEL SUSCRITOR.	DOMICILIO.	SUSCRICION valor efectivo.	PRODUCTOS valor efectivo.	NOMBRE DEL SUSCRITOR.	DOMICILIO.	SUSCRICION valor efectivo.	PRODUCTOS valor efectivo.
Raimundo Chacon.	Madrid.	Rn. 25,000	Rn. 52,839 84	El Sr. marqués del Puerto...	Vitoria.	Rn. 1,250	Rn. 2,812 50
Agustin Roberti	Barcelona.	» 5,000	» 11,525 68	Rafael Pomar y Cortés	Palma.	» 1,000	» 2,272 72
José María Arenzana	Calahorra.	» 1,000	» 2,462 76	Joaquin Casaña	Santander.	» 5,000	» 11,525 68
Salvador Riera y Riuró.	Gerona.	» 2,000	» 4,599 62	Fausto de Echeverría.	San Sebastian.	» 5,000	» 11,525 68

Se dan prospectos gratis y cuantas noticias se deseen para el ingreso en la Compañía, en las oficinas del Inspector del distrito en Haro; en la del Sub-Inspector 1.º Gefe de la Provincia, en Logroño, calle del Mercado frente á los portales de San Agustin, por los Sub-Inspectores Don José Perez, y Don Domingo Lagrú y en Logroño; y por los Sub-Inspectores de distrito, D. José Pardo Moscoso, Calahorra; Don Alfonso Martinez Pinillos, Torrecilla de Cáceros; Don Atanasio Caballero, Nájera; Don Julian del Cerro, San Millan de la Cogolla; Don Manuel Alvarado, Vicente de la Sonsierra; Don Nicolás Abalos, San Asensio; D. Juan Antonio Suiz Navarro, Fuenmayor; D. Pedro Marcelino Villar, en Cenicero.

LOGROÑO: IMPRENTA DE RU